



AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE PARA PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. Nº **1106**

VALPARAÍSO, **29 MAR. 2017**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 04/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 04/2017, de fecha 28 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 882 de 2013, Nº 1035 y Nº 976, ambas de 2015, Nº 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 882 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó un programa de investigación del descarte y pesca incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales, en todas sus unidades de pesquerías, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7º A, en su inciso 3º, establece que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4º, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 04-2017, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales en todas sus unidades de pesquería, el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción distingue a estos efectos entre las medidas dirigidas a las especies objetivo, especies de fauna acompañante actualmente sin valor comercial para esta pesquería ni cuota de captura, incluyendo especies vulnerables, especies de fauna acompañante administradas con cuota de captura, particularmente merluza común, y especies de pesca incidental.

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, lo informado por el Departamento de Pesquerías, y lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales, en todas sus unidades de pesquerías.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 04-2017, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- La nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en el Anexo del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 04-2017, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de crustáceos demersales deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

leg
PTC/CES/LCG



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

